

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación
	Judicial de Apoyos
Demandante	Omar Joreim Osorio Ramírez
Demandado	Eli de Jesús Osorio Osorio
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00269 -00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial, demanda verbal sumaria para la adjudicación judicial de apoyos presentada por Omar Joreim Osorio Ramírez, a través de apoderado judicial, en contra de Eli de Jesús Osorio Osorio. Sin embargo, el Despacho encuentra que no es competente para conocer el proceso de la referencia debido a que en este caso el competente es el Juez de Familia de Medellín (Reparto).

Lo anterior es así, puesto que se debe considerar, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, que en los procesos de esta naturaleza es competente el Juez de Familia de Medellín en única instancia, en la medida que en el Municipio existe Juez de familia (artículo 17 numeral 6 del Código General del proceso), y, de acuerdo al factor territorial, será competente, el Juez del domicilio del titular del acto jurídico o persona que presuntamente requiere del apoyo.

En el caso concreto, es el señor Omar Joreim Osorio Ramírez, hijo del señor Eli de Jesús Osorio Osorio, quien promueve el proceso como persona distinta del titular del acto jurídico o quien requiere presuntamente el apoyo. Proceso que tenor del artículo 32 ibidem, seguiría el trámite de un proceso verbal sumario.

Igualmente, la competencia territorial se verifica en Medellín, de acuerdo a la manifestación realizada por la parte actora en el hecho séptimo de la demanda, el cual enuncia: "viven bajo el mismo techo en la misma dirección, lugar de residencia, Cra 65 A No 32 D 65 municipio de **Medellín Antioquia**..." (subrayas por fuera de texto). Es así como está determinado este factor por el domicilio del titular del acto jurídico, esto es el señor Eli de Jesús Osorio Osorio, en virtud de la normatividad ya mencionada.

Así mismo, se debe mencionar que en el escrito de la demanda la parte actora determinó bien la competencia, puesto que dirigió la misma hacia el Juez de Familia de Medellín y estableció en el acápite destinado para ello lo siguiente: "en consideración a la naturaleza del proceso y a la vecindad de los interesados, es usted señor (a) Juez de Familia del Circuito de Medellín,, el funcionario competente para conocer el asunto..."

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se rechazará la presente demanda por competencia y se ordenará remitirla, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al Juez de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por OMAR JOREIM OSORIO RAMÍREZ, en contra de ELI DE JESÚS OSORIO OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9574ed51145bc9e7233acddc725dd53095f25fa9329e9107bcce6e16d171e51c

Documento generado en 22/03/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica